



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVE.

Con D. por Cada Bota de Cardinas Grande, y uno
por las pequeñas, y queno puedan llevar más, aunque
que amedio año la Custodia, pero si excediere puedan
cobrar doble, entendiéndose puedan cobrar tomuno. Cu
todando sea Saladura en la Vesa de Madera siendo de
su Cuenta y riesgo, pero de la Custodia del pescado fres
co no han de cobrar nada.

Quedete Arrieros no puedan los Cav. fides execu-
tores alterar precio alguno perosi Casar lo que les pa-
rezca Combeniente Segun los tps, quedando Siempre
de la Obligación de los Arrieros venir a dar los Cav. no
a manifestar los pecados que traigan y tomar Posición
para Sea Cunta Caso la pena de Cien Ducados al que
lo contrario hiciere;

En Quanto a toda la Saladura Respecto de Concurren-
diferentes Circunstancias que en el pescado fresco Sedes-
al arbitrio de los Cav. fides executores para que segun
el tpo respondan los precios.

Y en forma Defendida por D. Intend. Correg. D. J. de
valles Reg. Comisarios, hicieron este Reglam. y Ar-
zet, y Mandaron que para su aprobación Se lleve ala
Ciu. en el primer Ayuntamiento que Se celebren, y firmen
con los D. de que Yo el Infancia de pto Secretario de

Y tambien acordaron que los Señ. Tanderos den fianza

D. Bernabé de Roxa D. Fran. Rocamora D. Juan de Sandoval
y Contreras y Lugo